

**CONTRATO N° RE-GADMA-009-2019**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, representada por el señor Fredy Gonzalo Saldarriaga Corral, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte el señor Marco Tulio Torres Andrade, Concesionario y Representante Legal de Radio Negra Latina 99.9 FM; a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.1.** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-; y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la: **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM, CON ALCANCE PROVINCIAL PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"**.

**1.2.** Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar el pliego de Régimen Especial **RE-GADMA-009-2019** para **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM, CON ALCANCE PROVINCIAL PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"**.

**1.3.** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. **5.3.02.18 de Publicidad y Propaganda**, por el valor de **\$11.200,0** incluido el IVA conforme consta en la certificación N° 1411 conferida por el Lcdo. Daniel Pasquel López, Director Financiero del GADMA, del **03 de septiembre** del 2019.

**1.4.** Mediante Memorando N.0508-DA-GADMA-2019 del 06 de septiembre del 2019, el señor Alcalde autoriza la publicación para la **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM, CON ALCANCE PROVINCIAL PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"**, mediante el proceso de Régimen Especial, por recomendación del área requirente.

**1.5.** Mediante Resolución N. 063-2019 del 18 de octubre del 2019, se da inicio al proceso de Régimen Especial; se autoriza a subir al Portal de Compras Públicas y se nombra como delegado de la Máxima Autoridad al señor Luis Murillo Cabrera; para que revise y supervise todo lo referente al proceso de contratación de acuerdo a lo que



dispone el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**1.6.** Se realizó la respectiva convocatoria el 24 de octubre del 2019, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**1.7.** Con fecha 28 de octubre 2019 se hizo la apertura de sobres, en el cual se presentó una oferta física en la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

**1.8.** Una vez calificada la oferta por parte del Delegado de la Máxima Autoridad, señor Lcdo. Luis Murillo Cabrera, se emite el informe con el Acta de Evaluación con fecha 28 de octubre 2019, con lo cual se habilita al oferente.

**1.9.** Luego del procedimiento correspondiente, el señor Fredy Gonzalo Saldarriaga Corral en su calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante Resolución No. **068-2019** del 29 de octubre de 2019, adjudicó la **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM CON ALCANCE PROVINCIAL CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"** al oferente MARCO TULLIO TORRES ANDRADE.

## **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Resolución de Adjudicación N.068-2019
- e) Certificación presupuestaria N.1411 de la Dirección Financiera del GADMA, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.1.** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. LOSNCP, o en este contrato, se atenderá a su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XII del Libro IV de la codificación del Código Civil. De la Interpretación de los Contratos

**3.2. Definiciones.-** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **Adjudicatario**, es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames le adjudica el contrato;
- b) **Comisión Técnica**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **SERCOP**, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) **LOSNCP**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **Oferente**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta" en atención al llamado a Régimen Especial.

- f) **Oferta**, es la propuesta para contratar ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto: **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM, CON ALCANCE PROVINCIAL PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"**.

#### **Cláusula Cuarta.-OBJETO DEL CONTRATO**

**4.1.** El contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM, CON ALCANCE PROVINCIAL PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"**, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este Contrato, así como en los pliegos que rigieron el proceso de contratación que se agregan y forman parte del contrato.

#### **Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.1.** El valor estimado del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de \$10.000,00 (Diez mil 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la adhesión al presupuesto referencial del contratista.

**5.2.** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.1.** Los pagos se realizarán con presentación de planillas mensuales debidamente aprobadas por el administrador del contrato del GADMA, previa verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

#### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.1.** El plazo para la ejecución del objeto del contrato es de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción del contrato.

#### **Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**8.1.** La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Por suspensiones ordenadas por la entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Contratista.

**8.2.** Las prórrogas de plazo parciales serán autorizadas por escrito, y motivadamente por el Administrador del Contrato. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad, previo informe fundamentado del administrador del contrato. En todo caso la máxima autoridad del GADMA, podrá aceptar o no el informe al tomar su decisión de conceder o negar la prórroga del plazo; la cual deberá estar motivada.

#### **Cláusula Novena.- GARANTÍAS**

**9.1.** Por la naturaleza, forma de pago, en este contrato no se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 74, 75 u 76 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.1.** La Contratista conviene en pagar al GADMA, por concepto de multa la cantidad equivalente al (2x1000) del precio total de este contrato sin IVA, por cada día de retardo en la entrega del servicio objeto del contrato; excepto en caso fortuito o fuerza mayor conforme lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el GADMA, para lo cual el CONTRATISTA notificará a la CONTRATANTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la ocurrencia de los hechos. Cumplido el término, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa, para el no cumplimiento del objeto al cual está obligado, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

**10.2.** La Contratante queda autorizada por la Contratista para que haga efectiva la multa impuesta.

**10.3.** Las multas serán notificadas al Contratista y descontadas sin trámite alguno por parte de la Contratante, de los pagos pendientes a favor de la Contratista, o pagará con cheque certificado a nombre de esta entidad Contratante de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

**10.4.-** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin el IVA, la Contratante, se reserva el derecho de declarar anticipada y unilateralmente la terminación del Contrato, por incumplimiento del mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**11.1.** El valor de este contrato es fijo, en razón de que las partes renuncian al reajuste de precios, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP, expresamente renuncia a solicitar cualquier pago por reajuste de precios.

#### **Cláusula Duodécima.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**12.1.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte los derechos y obligaciones emanados de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la LOSNCP. **12.2.-** El CONTRATISTA podrá subcontratar, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda el 30% del valor del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP, de conformidad a lo establecido en el Art. 79 de la LOSNCP.

**12.3.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por el mismo.

#### **Cláusula Décimo Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, las siguientes:

**13.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

**13.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan

plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos. Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del

contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**13.3.** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

**13.4** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**13.5.** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**13.6** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**14.1.** Son obligaciones de la Contratante las establecidas en el numeral 4.1 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO**

**15.1.** Sin perjuicio de la verificación continua de la prestación del servicio que deberá efectuar el administrador del contrato, una semana antes de la conclusión del plazo de vigencia del Contrato, se comprobará si el servicio se ha prestado conforme a las estipulaciones contractuales y, en general, si se ha cumplido con el Contrato; si se encontrara que el servicio no fue aceptable, se procederá a solicitar al CONTRATISTA que solucione los inconvenientes. Una vez que el CONTRATISTA corrija tales inconvenientes, lo pondrá en conocimiento de la CONTRATANTE, solicitando la recepción del servicio.

**15.2.** La Contratante luego de verificar si el servicio cumple las condiciones estipuladas en el Contrato, procederá a suscribir el Acta de Recepción Definitiva del servicio, por intermedio de la comisión designada por la CONTRATANTE y quien represente al CONTRATISTA, en los términos previstos en el Capítulo VI del Reglamento General a la LOSNCP "DE LAS RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN".

**15.3.** Una vez que la CONTRATISTA notifique la solicitud de recepción definitiva, la CONTRATANTE tendrá el término de diez (10) días para comunicar fundamentalmente su negativa a recibir el servicio objeto de esta contratación, por incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA. La negativa se notificará por escrito al CONTRATISTA y se dejará constancia que la misma fue practicada. En el caso que el CONTRATISTA llegare a considerar que la CONTRATANTE incurre en la situación descrita en el último párrafo del Art. 81 de la LOSNCP, se compromete a solicitar al juez o notario público, ante quien interponga su petición de recepción de pleno derecho, que requiera a la CONTRATANTE su pronunciamiento sobre el tema, dándole la oportunidad a que demuestre si se negó o no a recibir el objeto del contrato. En el supuesto que no demuestre haberse negado a recibir dentro del término de diez (10) días de recibida la petición de recepción, procederá la notificación de la recepción de pleno derecho, en caso contrario no.

#### **Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**16.1.** La CONTRANTE designa como administrador del contrato al Licenciado Juan Carlos Saavedra, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**16.2.** El CONTRATISTA deberá canalizar y coordinar con el administrador del contrato, todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

**16.3.** El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo lo que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga de plazo parcial que puede hacer el CONTRATISTA; pero, la autorización de la prórroga que varíe el plazo total del contrato, le corresponderá a la máxima autoridad.

**16.4.** El administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONTRATISTA. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

**16.5.** Las multas que imponga el administrador del contrato al CONTRATISTA, deberán constar por escrito, estar debidamente fundamentadas y notificadas a éste.

**16.6.** El administrador del contrato, reportará a la máxima autoridad, sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza, que pudieren

afectar al cumplimiento del objeto del contrato y dejará constancia escrita de sus actuaciones en el expediente del contrato.

**16.7.** Formar parte de la comisión de entrega-recepción definitiva y suscribir las actas respectivas, verificando que contengan los requisitos establecidos en el Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP, esto es: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagado pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

**16.8.** El administrador aceptará o negará la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito a nombre del GADMA, cuando el CONTRATISTA lo solicite dentro de los dos (2) días de ocurridos.

#### **Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.1.** Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**17.2.** Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**17.3 Procedimiento de terminación unilateral.**- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

#### **Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.1.** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema en un plazo de tres (3) días.

**18.2.** De no llegar a un acuerdo amigable entre las partes, las divergencias o controversias podrán ser sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de mediación, establecido en la Ley del Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**18.3.** De no mediar acuerdo alguno, las partes en cumplimiento de lo establecido en el Art. 105 de la LOSNCP, aplicarán el procedimiento prescrito en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

#### **Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**19.1.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP; y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**20.1** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**20.2** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

### **Cláusula Vigésima Primera: OBLIGACIONES LABORALES**

**21.1.** Todo el personal que empleare el CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la CONTRATANTE, no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, ni el que empleare indirectamente para la ejecución del Contrato, asumiendo el CONTRATISTA todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.

**21.2.** La CONTRATANTE, no tiene responsabilidad laboral alguna ni aún a título de solidaridad.

### **Cláusula Vigésima Segunda.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**22.1.** En virtud del plazo establecido en el presente contrato, no se suscribirá contrato complementario.

### **Cláusula Vigésima Tercera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**23.1.** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

### **Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO**

**24.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Atacames.

**23.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE:**

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames**

Dirección: Av. Principal Sector Cocobamba, Atacames

Teléfonos: 062731-871

Correo electrónico: juridicogadma@hotmail.com

**LAS CONTRATISTA:**

**Marco Tulio Torres Andrade**

Dirección: Calle Isidro Ayora y Malecón Simón Bolívar (San Lorenzo-Esmeraldas).

Teléfonos: 0999666104

Correo electrónico: mtinsta@gmail.com

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**23.1. Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los pliegos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

**23.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

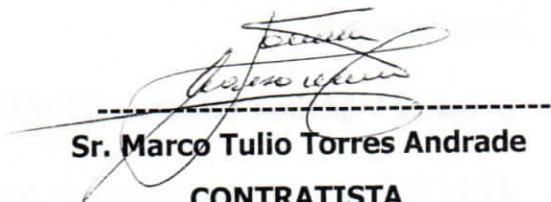
Dado, en la ciudad de Atacames, a los 08 de noviembre del 2019



**Fredy Saldarriaga Corral**

**ALCALDE GADMA**

**CONTRATANTE**



**Sr. Marco Tulio Torres Andrade**

**CONTRATISTA**

# RADIO DIFUSIÓN # 2

## CONTRATO N° RE-GADMA-007-2019

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, representada por el señor Fredy Gonzalo Saldarriaga Corral, en calidad de Alcalde, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte PUBLIPIXEL CIA. LTDA., representada legalmente por el señor Juan Alberto Endara Demera, en calidad de Procurador Común a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

**1.1.** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-; y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la: **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM LOCAL, CON ALCANCE CANTONAL, A TRAVÉS DE "AGENCIA DE PUBLICIDAD ESMERALDAS", PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"**.

**1.2.** Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió aprobar el pliego de Régimen Especial **RE-GADMA-007-2019** para **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM LOCAL, CON ALCANCE CANTONAL, A TRAVÉS DE "AGENCIA DE PUBLICIDAD ESMERALDAS", PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"**

**1.3.** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. **5.3.02.18 de Publicidad y Propaganda**, por el valor de **\$11.200,0** incluido el IVA conforme consta en la certificación N° 1412 conferida por el Lcdo. Daniel Pasquel López, Director Financiero del GADMA, del **03 de septiembre** del 2019.

**1.4.** Se realizó la respectiva convocatoria el **23 de septiembre** del 2019, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**1.5.** Luego del procedimiento correspondiente, el señor Fredy Gonzalo Saldarriaga Corral en su calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante Resolución No.**056-2019** del 30 de septiembre de 2019, adjudicó el contrato para **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM LOCAL, CON ALCANCE CANTONAL, A TRAVÉS DE "AGENCIA DE PUBLICIDAD ESMERALDAS", PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL**

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"** al oferente PUBLIPIXEL CIA. LTDA.

### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.1.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación N.056-2019
- e) La certificación presupuestaria de la Dirección Financiera del GADMA, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.1.** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. LOSNCP, o en este contrato, se atenderá a su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XII del Libro IV de la codificación del Código Civil. De la Interpretación de los Contratos

**3.2. Definiciones.-** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **Adjudicatario**, es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames le adjudica el contrato;
- b) **Comisión Técnica**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **SERCOP**, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) **LOSNCP**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **Oferente**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta" en atención al llamado a Régimen Especial.
- f) **Oferta**, es la propuesta para contratar ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto: **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM LOCAL, CON ALCANCE CANTONAL, A TRAVÉS DE "AGENCIA DE PUBLICIDAD ESMERALDAS", PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"**

#### **Cláusula Cuarta.-OBJETO DEL CONTRATO**

**4.1.** El contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM LOCAL, CON ALCANCE CANTONAL, A TRAVÉS DE "AGENCIA DE PUBLICIDAD ESMERALDAS", PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"**, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este Contrato, así como en los pliegos que rigieron el proceso de contratación que se agregan y forman parte del contrato.

### **Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.1.** El valor estimado del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es el de \$10.000,00 (Diez mil 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la adhesión al presupuesto referencial del contratista.

**5.2.** Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

### **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.1.** Los pagos se realizarán con presentación de planillas mensuales debidamente aprobadas por el administrador del contrato del GADMA, previa verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos.

### **Cláusula Séptima.- PLAZO**

**7.1.** El plazo para la ejecución del objeto del contrato es de ciento veinte (120) días contados a partir de la suscripción del contrato.

### **Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**8.1.** La Contratante prorrógará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que la Contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligada a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Por suspensiones ordenadas por la entidad Contratante y que no se deban a causas imputables a la Contratista.

**8.2.** Las prórrogas de plazo parciales serán autorizadas por escrito, y motivadamente por el Administrador del Contrato. Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad, previo informe

**3.2. Definiciones.-** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **Adjudicatario**, es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames le adjudica el contrato;
- b) **Comisión Técnica**, es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) **SERCOP**, Servicio Nacional de Contratación Pública.
- d) **LOSNCP**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **Oferente**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta" en atención al llamado a Régimen Especial.
- f) **Oferta**, es la propuesta para contratar ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto: **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM LOCAL, CON ALCANCE CANTONAL, A TRAVÉS DE "AGENCIA DE PUBLICIDAD ESMERALDAS", PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"**

#### **Cláusula Cuarta.-OBJETO DEL CONTRATO**

**4.1.** El contratista se obliga para con la contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la **"CONTRATACIÓN DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL FM LOCAL, CON ALCANCE CANTONAL, A TRAVÉS DE "AGENCIA DE PUBLICIDAD ESMERALDAS", PARA EL RESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 CON EL PROPÓSITO DE DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PERIODO 2019-2023"**, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este Contrato, así como en los pliegos que rigieron el proceso de contratación que se agregan y forman parte del contrato.

fundamentado del administrador del contrato. En todo caso la máxima autoridad del GADMA, podrá aceptar o no el informe al tomar su decisión de conceder o negar la prórroga del plazo; la cual deberá estar motivada.

#### **Cláusula Novena.- GARANTÍAS**

**9.1.** Por la naturaleza, forma de pago y el monto de contratación, en este contrato no se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 74, 75 u 76 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

**10.1.** La Contratista conviene en pagar al GADMA, por concepto de multa la cantidad equivalente al (2x1000) del precio total de este contrato sin IVA, por cada día de retardo en la entrega del servicio objeto del contrato; excepto en caso fortuito o fuerza mayor conforme lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el GADMA, para lo cual el CONTRATISTA notificará a la CONTRATANTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la ocurrencia de los hechos. Cumplido el término, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue el CONTRATISTA como causa, para el no cumplimiento del objeto al cual está obligado, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

**10.2.** La Contratante queda autorizada por la Contratista para que haga efectiva la multa impuesta.

**10.3.** Las multas serán notificadas al Contratista y descontadas sin trámite alguno por parte de la Contratante, de los pagos pendientes a favor de la Contratista, o pagará con cheque certificado a nombre de esta entidad Contratante de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

**10.4.-** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato sin el IVA, la Contratante, se reserva el derecho de declarar anticipada y unilateralmente la terminación del Contrato, por incumplimiento del mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Undécima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**11.1.** El valor de este contrato es fijo, en razón de que las partes renuncian al reajuste de precios, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento General de la LOSNCP, expresamente renuncia a solicitar cualquier pago por reajuste de precios.



### **Cláusula Duodécima.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**12.1.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte los derechos y obligaciones emanados de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la LOSNCP. **12.2.-** El CONTRATISTA podrá subcontratar, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda el 30% del valor del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP, de conformidad a lo establecido en el Art. 79 de la LOSNCP.

**12.3.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por el mismo.

### **Cláusula Décimo Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, las siguientes:

**13.1** El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

**13.2** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos. Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

**13.3.** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

**13.4** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**13.5.** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

**13.6** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**14.1.** Son obligaciones de la Contratante las establecidas en el numeral 4.1 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Quinta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO**

**15.1.** Sin perjuicio de la verificación continua de la prestación del servicio que deberá efectuar el administrador del contrato, una semana antes de la conclusión del plazo de vigencia del Contrato, se comprobará si el servicio se ha prestado conforme a las estipulaciones contractuales y, en general, si se ha cumplido con el Contrato; si se encontrara que el servicio no fue aceptable, se procederá a solicitar al CONTRATISTA que solucione los inconvenientes. Una vez que el CONTRATISTA corrija tales inconvenientes, lo pondrá en conocimiento de la CONTRATANTE, solicitando la recepción del servicio.

**15.2.** La Contratante luego de verificar si el servicio cumple las condiciones estipuladas en el Contrato, procederá a suscribir el Acta de Recepción Definitiva del servicio, por intermedio de la comisión designada por la CONTRATANTE y quien represente al CONTRATISTA, en los términos previstos en el Capítulo VI del Reglamento General a la LOSNCP "DE LAS RECEPCIONES Y LIQUIDACIÓN".

**15.3.** Una vez que la CONTRATISTA notifique la solicitud de recepción definitiva, la CONTRATANTE tendrá el término de diez (10) días para comunicar fundamentalmente su negativa a recibir el servicio objeto de esta contratación, por incumplimiento de las obligaciones contractuales del CONTRATISTA. La negativa se notificará por escrito al CONTRATISTA y se dejará constancia que la misma fue practicada. En el caso que el CONTRATISTA llegare a considerar que la CONTRATANTE incurre en la situación descrita en el último párrafo del Art. 81 de la LOSNCP, se compromete a solicitar al juez o notario público, ante quien interponga su petición de recepción de pleno

derecho, que requiera a la CONTRATANTE su pronunciamiento sobre el tema, dándole la oportunidad a que demuestre si se negó o no a recibir el objeto del contrato. En el supuesto que no demuestre haberse negado a recibir dentro del término de diez (10) días de recibida la petición de recepción, procederá la notificación de la recepción de pleno derecho, en caso contrario no.

### **Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

**16.1.** La CONTRANTE designa como administrador del contrato al Licenciado Juan Carlos Saavedra, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**16.2.** El CONTRATISTA deberá canalizar y coordinar con el administrador del contrato, todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

**16.3.** El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo lo que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga de plazo parcial que puede hacer el CONTRATISTA; pero, la autorización de la prórroga que varíe el plazo total del contrato, le corresponderá a la máxima autoridad.

**16.4.** El administrador será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONTRATISTA. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

**16.5.** Las multas que imponga el administrador del contrato al CONTRATISTA, deberán constar por escrito, estar debidamente fundamentadas y notificadas a éste.

**16.6.** El administrador del contrato, reportará a la máxima autoridad, sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza, que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato y dejará constancia escrita de sus actuaciones en el expediente del contrato.

**16.7.** Formar parte de la comisión de entrega-recepción definitiva y suscribir las actas respectivas, verificando que contengan los requisitos establecidos en el Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP, esto es: los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagado pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

**16.8.** El administrador aceptará o negará la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito a nombre del GADMA, cuando el CONTRATISTA lo solicite dentro de los dos (2) días de ocurridos.

### **Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**17.1.** Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

**17.2.** Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- d) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**17.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

### **Décimo Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.1.** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema en un plazo de tres (3) días.

**18.2.** De no llegar a un acuerdo amigable entre las partes, las divergencias o controversias podrán ser sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de mediación, establecido en la Ley del Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**18.3.** De no mediar acuerdo alguno, las partes en cumplimiento de lo establecido en el Art. 105 de la LOSNCP, aplicarán el procedimiento prescrito en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

### **Cláusula Décimo Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**19.1.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Resoluciones del SERCOP; y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

### **Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**20.1** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**20.2** Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

### **Cláusula Vigésima Primera: OBLIGACIONES LABORALES**

**21.1.** Todo el personal que empleare el CONTRATISTA para la ejecución de este contrato, será de su cuenta en su calidad de patrono y empleador; por lo tanto, la CONTRATANTE, no tiene ninguna responsabilidad laboral ni de aseguramiento con respecto a dicho personal, ni el que empleare indirectamente para la ejecución del Contrato, asumiendo el CONTRATISTA todas las obligaciones derivadas del Código de Trabajo, Ley de Seguridad Social y más leyes conexas y complementarias.

**21.2.** La CONTRATANTE, no tiene responsabilidad laboral alguna ni aún a título de solidaridad.

### **Cláusula Vigésima Segunda.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

**22.1.** En virtud del plazo establecido en el presente contrato, no se suscribirá contrato complementario.

### **Cláusula Vigésima Tercera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**23.1.** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

### **Cláusula Vigésima Cuarta.- DOMICILIO**

**24.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Atacames.

**23.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

#### **LA CONTRATANTE:**

Dirección: Av. Principal Sector Cocobamba, Atacames

Teléfonos: 062731-871

Correo electrónico: juridicogadma@hotmail.com

#### **LAS CONTRATISTA:**

Dirección: Calle Carlos Concha, sector Esmeraldas Libre.

Teléfonos: 0986926030

Correo electrónico: juanendarad@gmail.com 

### **Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

**23.1. Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los pliegos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

**23.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Atacames, a los 03 de octubre del 2019



-----  
**Fredy Saldarriaga Corral**  
**ALCALDE GADMA**  
**LA CONTRATANTE**



-----  
**Sr. Juan Alberto Endara Demera**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**LA CONTRATISTA**